

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00030/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00249/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: a) Año de ingreso al servicio b) Estado de origen c) Años al Servicio del Estado de México d) Tipo de preparación si son de Formación Normalista o Universitaria e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador

educativo y antigüedad en ella f) Título y número de cédula profesional del último grado de estudios presentado al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios g) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador h) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador i) Participaron de alguna convocatoria para concurso escalafonario en la obtención de la plaza de Investigador. j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. Evidencias Documentales que comprueben los procedimientos como se les asignó la plaza k) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador l) Puntaje escalafonario actual m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015 . n) Número de Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante las cuales pidieron la plaza de Investigador Educativo. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite q) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. r) Alguno de ellos tiene mas 14 años de servicios, tienen más de 11 años con la plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar superior a los 1200 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría. s) Número de diplomados con los que cuentan t) Han participado en Carrera docente con qué resultados u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos" [sic]

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

La información está en escalafón, en la dirección general de educación, en la subdirección de educación normal o en los expedientes personales de los docentes que de acuerdo al sistema de gestión de la calidad se ubican en el Departamento de

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recurso Humanos de la Escuela Normal N° 3 de Toluca con Clave de centro de trabajo 15ENL00003 antes 15ENSO028E ubicada en Pino Suárez 1100 Col Universidad teléfono 2123416

SEGUNDO. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó prórroga, en términos del numeral 46 parte *in fine* de la Ley de Transparencia Local y vigente en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Toluca, México a 09 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00249/SE/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta por otros 7 días hábiles, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así lo solicitó al señalar que se está realizando una búsqueda de la información que permita dar respuesta al peticionario. Se adjunta acuerdo de fecha nueve de diciembre del año en curso, firmado por el Responsable de la Unidad de Información.

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información

Asimismo, se adjunta un archivo en el cual consta la aprobación de la prórroga mencionada.

TERCERO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, emite respuesta a la solicitud de información, dentro de la cual adjunta seis archivos electrónicos, los cuales

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ya son del conocimiento íntegro de las partes; no obstante, se adjunta al presente sólo la primera foja contenida en cada archivo para infalibilidad de su contenido:

249 RESPUESTA



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

No. 20531A000/02939/2015
Toluca de Lerdo, México
16 de diciembre de 2015

**LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Estimado Licenciado:

En atención a su oficio Núm. 20531A000/1212/UI/2015, relativo a la solicitud de información del expediente **00249/SE/IP/2015**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, adjunto al presente se envía cuadro resumen de respuestas a los planteamientos del particular y los anexos correspondientes.

Es importante mencionar a Usted que el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecto al derecho de acceso a la información pública corresponde a esta Dependencia:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Bajo este principio, se concibe a Transparencia como el Acceso a Documentos que se encuentran en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal. En ese sentido, las instituciones públicas no están obligadas a entregar la información que no obre en sus archivos, ni deberán procesarla o practicar investigaciones para responder a las características señaladas por los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen, es decir, con la que se cuente y obre en los archivos correspondientes. Esto es, la ley de Transparencia contempla un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a documentos y no a posicionamientos subjetivos o solicitud de datos cuantitativos sujetos a cálculos e investigaciones como los que plantea el particular en su escrito, por lo que estas partes de la solicitud quedan fuera del ámbito de competencia al no contarse con documentos que acrediten la información solicitada.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentados por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas tutelares de esa información, así como la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, interpuestos por los ---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

249-2

 
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón
EN GRANDE

-2-

Oficio No. 20531A000/1289/01/2015

subdirección de educación normal o en los expedientes personales de los docentes que de acuerdo al sistema de gestión de la calidad se ubican en el Departamento de Recurso Humanos de la Escuela Normal N° 3 de Toluca con Clave de centro de trabajo ISEN100003 antes ISENS0028E ubicada en Pino Suárez 1100 Col Universidad teléfono 2123416 (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 41 y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

UNICO: Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado en comento.

L. A. E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO COM PARIT

ACUERDO PARA LA CREACION DE LA COMISION PARITARIA DE ESTUDIO Y DICTAMEN DE PLAZAS DE NUEVA CREACION, VACANTES Y ASCENSOS POR VIA ADMINISTRATIVA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL LIC. TOMAS RUIZ PEREZ, CON LA ASISTENCIA DEL PROFR. ALVARO LOPEZ ESPINOSA, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL Y DE LA M. EN C. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO, SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LO SUCESIVO "LA SECyBS" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, PROFESORA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, ASISTIDA DE LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS, EN ADELANTE "EL SINDICATO", AL TENOR SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la legislación estatal regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos, y reconoce a los sindicatos a las asociaciones de estos, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Que las instituciones públicas reconocen como titular de las relaciones colectivas de trabajo del registro estatal al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Que desde el surgimiento del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México éste ha mantenido en todas sus etapas, armonía e interacción con el Gobierno del Estado de México, dado a que sus relaciones se han sujetado invariablemente al imperio de la ley.

Que en este contexto, y a fin de continuar con esa buena vinculación, se han propuesto crear una Comisión Paritaria para estudiar y dictaminar plazas de nueva creación, vacantes o ascensos que existan por vía administrativa.

Que la creación de la Comisión de que se trata se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 96 fracciones I, II, XIII y XIV, 99, 100, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 y relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 20, 26, 27, 28, 29 y relativos del Reglamento de Condiciones

FORMATO DE EVALUACIÓN



FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante: _____ Fecha: _____

Folio de la Solicitud: _____

Actividades realizadas (elegir una opción de calificación):

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento:	■	■	■	■
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información:	■	■	■	■
Calidad de la Información proporcionada:	■	■	■	■

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo: educacion@itaipem.org.mx

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

REGL ESCALAFONARIO

REGLAMENTO ESCALAFONARIO PARA LOS TRABAJADORES EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL

ESTADO DE MEXICO

LIC IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 89 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y 38 ARTICULO IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, ASI COMO EN EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, VII Y IX DEL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado Mexicano, ha impulsado su reestructuración a través de una política de modernización, que en el campo educativo se concreta en el Programa para la Modernización Educativa, en los retos de elevar la calidad de los servicios educativos y en mejorar las condiciones profesionales del magisterio;

SEGUNDO.- Que para cumplir con el pacto federal, la entidad asume las responsabilidades que le son propias, su historia reciente es cuenta de transformaciones que exigen cambios en esquemas técnicos y administrativos de orden jurídico y que la dinámica colectiva ha rebasado;

TERCERO.- Que el proceso de Modernización educativa en que está inmerso el Gobierno Estatal, contempla como objetivo prioritario el fortalecimiento de la formación permanente del maestro, el desarrollo de la carrera magisterial y la revisión e la organización, formas y procedimientos administrativos que permitan elevar los niveles de eficiencia del sistema educativo, éste se concreta en la meta de mejorar el Sistema Escalonario de los Trabajadores Educativos;

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha once de enero de dos mil dieciséis, La Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00030/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, esgrimando los siguientes motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

“Solicité: De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La información existe y me fue negada, lo sé porque soy Parte de la Delegación Sindical y por ello he sido testigo presencial como lo indica la normal de los momentos en que a los profesores citados se les entregaron lo oficios de llamadas de atención verbal, por escrito y amonestaciones por impuntualidad y son recurrentes. En la solicitud agregué que dicha información, así como su preparación profesional incluso y lo que describí que se llama competencias o tareas que realiza o ha realizado en la Escuela Normal: está en el expediente personal de cada uno de los docente que se encuentra en la Ciudad de Toluca, en la Escuela Normal N° 3 de Toluca, ubicada en

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la Calle Pino Suárez 1100, Colonia Universidad, teléfono 2 12 34 16 en la oficina del Departamento de Recursos Humanos. Incluso mencioné que es un proceso certificado por el SGC y el procedimiento se llama integración del expediente personal, y la franja de competencias. Me parece que debe ser revisado y ampliada la información porque de ninguna manera se acerca a lo solicitado." [sic]

QUINTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha catorce de enero de la presente anualidad, emitió informe de justificación correspondiente, señalando en lo que nos interesa las siguientes capturas de pantalla, sin que esto sea óbice para que se adjunte de manera íntegra al momento de notificar la presente resolución

CINCO.- Al respecto es importante señalar que ésta Unidad de Información dio respuesta al requirente a través de un oficio signado por el servidor público habilitado del área que pudiera generar, poseer o administrar la información respecto a los datos de los Servidores Públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales, misma que se notificó al requirente en tiempo y forma y que es confirmada a través del presente informe justificado.

Si bien es cierto, el particular sostiene que la respuesta enviada está incompleta en virtud de que la información existe y le fue negada, la relativa a *"..Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado como una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y*

Página 31 de 34

Certificado No 1011
Atención al Sujeto de Información
Mecanismo de Acceso de la Ley de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

evidencia documental que lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos..." (sic); resulta necesario puntualizar que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados.
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados; y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Al respecto, la ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos

Cabe precisar que precisamente, el contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal. Entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, con motivo de su ámbito competencial.

Por lo que, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, se debe entender que ésta Dependencia hizo entrega de la información que obra en los archivos de la dependencia, es decir, en el caso que nos ocupa, se dio a conocer la información que obra en los expedientes personales de los Servidores Públicos de los cuales se solicitan los datos, es así que la información que aduce la requirente relativa a: *"Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o débitos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y*

Página 32 de 34

ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos..." son documentos que no obran en los expedientes personales de los citados Servidores Públicos, es decir, se está ante hechos en los que no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que la misma no obra en los archivos de esta Secretaría y en tal razón, no hay manera de dar satisfacción a la información específica solicitada por el requirente.

En este sentido cabe señalar lo que estipula el artículo 41 de la Ley de la materia:

"Artículo 41.- Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos".

SEIS.- De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no posean, motivo por el cual se reitera al petionario lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

SIETE.- Ahora bien, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se giró oficio a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que, en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos, los hiciera llegar en su oportunidad a esta Unidad de Información para que ésta a su vez los participe oportunamente a ese Instituto con los argumentos conducentes, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En virtud de lo señalado, en fecha catorce de enero del año en curso, se recibió oficio No. 205101008/OV/0739/2015, signado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa



Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (ANEXO 1).

OCHO.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información DIO RESPUESTA en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que **LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.**

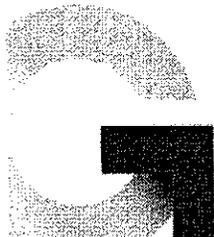
Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00249/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

ANEXOS

- Se anexa oficio No. 205101000/00073/2015, signado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (ANEXO 1).

Sin más por el momento



PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Página 34 de 34

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

No. 205101000/00073/2016
Toluca de Lerdo, México
14 de enero de 2016

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Estimado Licenciado:

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0011/UI/2016, de fecha 11 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente **0249/SE/IP/2015**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

"De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: a) Año de ingreso al servicio b) Estado de origen c) Años al Servicio del Estado de México d) Tipo de preparación si son de Formación Normalista o Universitaria e) Tipo de plaza que tenía antes de la de Investigador educativo y antigüedad en ella f) Título y número de cédula profesional del último grado de estudios presentado al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios (...)".

De la cual esta Unidad administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar Núm. 205101000/02939/2015, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da contestación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el particular, con fecha once de enero del año en curso, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

#...2
Oficio No. 205101000/00073/2016

- COMO ACTO IMPUGNADO:

"Solicité: De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos" (sic)

En relación al **ACTO IMPUGNADO**, se informa que mediante el oficio Núm. 205101000/02939/2015, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se dio respuesta al peticionario anexando un cuadro resumen de respuestas a cada uno de los planteamientos presentados, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

- Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La información existe y me fue negada, lo sé porque soy Parte de la Delegación Sindical y por ello he sido testigo presencial como lo indica la normal de los momentos en que a los profesores citados se les entregaron los oficios de llamadas de atención verbal, por escrito y amonestaciones por impuntualidad y son recurrentes. En la solicitud agregué que dicha información, así como su preparación profesional incluso y lo que describí que se llama competencias o tareas que realiza o ha realizado en la Escuela Normal: está en el expediente personal de cada uno de los docente que se encuentra en la Ciudad de Toluca, en la Escuela Normal N° 3 de Toluca, ubicada en la Calle Pino Suárez 1100, Colonia Universidad, teléfono 2 12 34 16 en la oficina del Departamento de Recursos Humanos. Incluso mencioné que es un proceso certificado por el SGC y el procedimiento se llama integración del expediente personal, y la franja de competencias. Me parece que debe ser revisado y ampliada la información porque de ninguna manera se acerca a lo solicitado" (sic).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Oficio No. 205101000/00073/2016 #...5

De lo anterior, se dio respuesta a los planteamientos del particular, como se indica:

De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber:

PLANTEAMIENTO:

m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.

RESPUESTA:

Se informó al particular que de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, los servidores públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales no han sido acreedores a documentos de este tipo.

PLANTEAMIENTOS: o) *Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos y p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite.*

RESPUESTA:

Se hizo del conocimiento al peticionario que no se cuenta con evidencia documental que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular. Lo anterior, en virtud de que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia, no se cuenta con documento alguno que haya sido elaborado para los efectos que plantea en su escrito.

De los planteamientos referidos en los incisos s), u), v), w), x), y), se dio respuesta al peticionario de que no se cuenta con evidencias documentales en los expedientes personales de los docentes como lo refiere el particular.

Es importante mencionar a Usted que el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecto al derecho de acceso a la información pública de esta Dependencia:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la Información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Bajo este principio, se concibe a Transparencia como el Acceso a Documentos que se encuentran en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal. En ese sentido, las Instituciones públicas no están obligadas a entregar la información que no obra en sus archivos, ni deberán procesarla o practicar investigaciones para responder a las características señaladas por los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen, es decir, con la que se cuente y obra en los archivos correspondientes. Esto que la ley de Transparencia contempla un derecho de acceso a la información pública, por lo que se brinda acceso a documentos.

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

#...4
Oficio No. 205101000/00073/2016

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentados por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas tutelares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su numeral 2.2, se establece que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los documentos en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los sujetos obligados.

Bajo el principio de derecho de que nadie está obligado a lo imposible, no puede entregar al peticionario un documento con el que no se cuenta o del cual tenga que procesarla o realizar una investigación que se ajuste a las pretensiones o posicionamientos individuales del particular, en tal virtud corresponde atender directamente el acceso a documentos conforme a la normatividad vigente en materia de transparencia.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular, incluso se procuró ajustar la información a los términos de la solicitud Núm. 0249/SE/IP/2015 presentada vía SAIMEX, de acuerdo a como se encuentra en los archivos de la Dependencia, dando respuesta al peticionario en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley en la materia.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
PROFRA ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. M. en C. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/ma/gario.
AVM/JLGF

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00030/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al quinto día hábil transcurrido desde que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, por lo que, al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00030/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en la cual adjunta diversos archivos ya señalados en el resultando correspondiente, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

En el particular, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud; empero La Recurrente la considera desfavorable.

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por La Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es de recordar que lo solicitado por la hoy recurrente versa específicamente en lo siguiente:

“De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber:

- a) Año de ingreso al servicio*
- b) Estado de origen*
- c) Años al Servicio del Estado de México*
- d) Tipo de preparación si son de Formación Normalista o Universitaria*
- e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella*

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- f) Título y número de cédula profesional del último grado de estudios presentado al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios*
- g) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador*
- h) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador*
- i) Participaron de alguna convocatoria para concurso escalafonario en la obtención de la plaza de Investigador.*
- j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. Evidencias Documentales que comprueben los procedimientos como se les asignó la plaza*
- k) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador*
- l) Puntaje escalafonario actual*
- m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.*
- n) Número de Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante las cuales pidieron la plaza de Investigador Educativo.*
- o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos*
- p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite*
- q) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.*
- r) Alguno de ellos tiene más 14 años de servicios, tienen más de 11 años con la plaza de Pedagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar superior a los 1200 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría.*
- s) Número de diplomados con los que cuentan*
- t) Han participado en Carrera docente con qué resultados*
- u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point*
- v) Cuentan con certificación en comprensión de textos*

w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo

x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional

y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos”

Por lo que derivado de estos, en fecha diecisiete de diciembre el sujeto obligado notificó respuesta en la que como se mencionó en líneas anteriores, se adjuntó seis archivos de los cuales en lo que nos interesa adjunta un cuadro con la siguiente información:



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)
EXPEDIENTE 00249/SE/IP/2015

N.P.	PLANTEAMIENTO	RESPUESTA
1	Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: a) Año de ingreso al servicio. b) Estado de origen. c) Años al Servicio del Estado de México. d) Tipo de preparación si son de Formación Normalista o Universitaria. e) Tipo de plaza que tenía antes de la de Investigador educativo y antigüedad en ella.	Se anexa cuadro resumen que da respuesta a los planteamientos del particular.
	f) Título y número de cédula profesional del último grado de estudios presentado al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios.	Se anexan copias simples de títulos de los docentes Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales. En relación al número de cédula profesional se sugiere que el particular pueda realizar la consulta directa en la página de la Secretaría de Educación Pública (SEP), apartado Registro Nacional de Profesionistas, en la siguiente dirección electrónica: http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action
	g) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador	Se anexa cuadro resumen que da respuesta a los planteamientos del particular.
	h) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador.	No se cuenta con información que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular, en razón de que están fuera del ámbito de competencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	i) Participaron de alguna convocatoria para concurso escalafonario en la obtención de la plaza de investigador.	En virtud de que el último concurso escalafonario se llevó a cabo en el año de 1994, no hay información de últimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de investigador educativo de 2008 a la fecha.

<p>j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. Evidencias Documentales que comprueben los procedimientos como se les asignó la plaza.</p>	<p>Los documentos normativos con lo que se cuenta para el tipo de plazas de investigador educativo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 94. - Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México. - Acuerdo para la Creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos por Vía Administrativa del Subsistema Educativo Estatal. <p>Se sugiere al particular consulte las disposiciones contempladas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario oficial de la Federación del 11 de septiembre de 2013.</p> <p>En relación a "Evidencias Documentales que comprueben los procedimientos como se les asignó la plaza", se informa que No se cuenta con información que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular.</p>
<p>k) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador.</p>	<p>No se cuenta con información que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular, en razón de que está fuera del ámbito de competencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los Sujetos Obligados brindan acceso a documentos y no tienen la responsabilidad de llevar a cabo procesos de análisis, ni emitir juicios o posicionamientos subjetivos de este tipo. (Art. 41 de la Ley).</p>
<p>l) Puntaje escalafonario actual.</p>	<p>Se anexa cuadro resumen que da respuesta a los planteamientos del particular.</p>
<p>m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.</p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Educación Normal, los servidores públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales no han sido acreedores a documentos de este tipo.</p>
<p>n) Número de Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante las cuales pidieron la plaza de Investigador Educativo.</p>	<p>No se cuenta con información que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular, en razón de que está fuera del ámbito de competencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El derecho de petición es a título personal. Existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a los documentos.</p>
<p>o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos.</p>	<p>No se cuenta con información que se ajuste a las características de lo</p>

<p>p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite.</p>	<p>solicitado por el particular.</p>
<p>q) Comprobante, documento, ley, acuerdo por la que se les otorgó la plaza y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.</p>	<p>De este punto en cuanto a los documentos normativos se da respuesta en el inciso j) de este cuadro. En relación a evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza, no se cuenta con información que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular.</p>
<p>r) Alguno de ellos tiene más 14 años de servicios, tienen más de 11 años con la plaza de Pedagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar superior a los 1200 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría.</p>	<p>Se anexa cuadro resumen del cual el particular podrá hacer las inferencias necesarias de este punto, de acuerdo a la información con la que cuenta la dependencia.</p>
<p>s) Número de diplomados con los que cuentan.</p>	<p>No se cuenta con registro en su expediente personal de los docentes.</p>
<p>t) Han participado en Carrera docente con qué resultados.</p>	<p>Se anexa copia simple de oficio Núm.205101002/184B/2015, signado por el Ing. Juan Carlos Romero Romo, Jefe del departamento de Planeación y Evaluación de Programas, mediante el cual da respuesta a este planteamiento.</p>
<p>u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point.</p>	<p>No se cuenta con registro en su expediente personal de los docentes.</p>
<p>v) Cuentan con certificación en comprensión de textos.</p>	
<p>w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo.</p>	
<p>x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional.</p>	
<p>y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos.</p>	

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	Año de ingreso al servicio	Estado de origen	Años de servicio	Tipo de formación	Plaza anterior a la investigado educativo	Ubicación escalafonaria respecto al momento de pedir la plaza de investigador o no cuenta con intermisión por no tener expediente escalafonario	Puntaje escalafonario actual	Llamadas de atención entre el 10/09/14 y 18/11/15	Antigüedad en la plaza anterior	Título o grado al momento de tener la plaza de Investig. Educ.	Último grado de estudios	Propuestos por la Dirección de la Escuela para ocupar la plaza
BRINDIS MAYA IVONNE	2012	MEXICO		UNIVERSITARIA	PEDAGOGO A			NO	2 AÑOS	LICENCIATURA	LICENCIATURA	No se cuenta con información
VELASCO MORALES AUGUSTO BENJAMIN	1993	MEXICO	22	NORMALISTA	PEDAGOGO A	4711	578.42	NO	4 AÑOS	LICENCIATURA	LICENCIATURA	

Asimismo, adjuntó el Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México, el Acuerdo que determina la Organización Directiva de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Operación educativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de fecha diecinueve de mayo de 1993, Acuerdo para la Creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación vacantes y ascensos por vía Administrativa, así como dos títulos profesionales expedidos a favor de Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales.

No obstante, la hoy recurrente manifestó su inconformidad esgrimiendo líneas refutantes cuya literalidad es la siguiente:

Acto Impugnado:

“Solicité: De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La información existe y me fue negada, lo sé porque soy Parte de la Delegación Sindical y por ello he sido testigo presencial como lo indica la normal de los momentos en que a los profesores citados se les entregaron lo oficios de llamadas de atención verbal, por escrito y amonestaciones por impuntualidad y son recurrentes. En la solicitud agregué que dicha información, así como su preparación profesional incluso y lo que describí que se llama competencias o tareas que realiza o ha realizado en la Escuela Normal: está en el expediente personal de cada uno de los docente que se encuentra en la Ciudad de Toluca, en la Escuela Normal N° 3 de Toluca, ubicada en la Calle Pino Suárez 1100, Colonia Universidad, teléfono 2 12 34 16 en la oficina del Departamento de Recursos Humanos. Incluso mencioné que es un proceso certificado por el SGC y el procedimiento se llama integración del expediente personal, y la franja de competencias. Me parece que debe ser revisado y ampliada la información porque de ninguna manera se acerca a lo solicitado.” [sic]

Así, del estudio de los agravios transcritos, es de resaltar que la hoy recurrente sólo se pronuncia respecto a puntos específicos que consideró desfavorables, no así de los demás que fueron atendidos por el sujeto obligado como se observó en líneas anteriores; en esa tesitura la causa de pedir en el presente medio de impugnación se constriñe sólo a los siguientes puntos:

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.

o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos

p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite

s) Número de diplomados con los que cuentan

u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point

v) Cuentan con certificación en comprensión de textos

w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo

x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional

y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos"

Requerimientos específicos que serán materia de estudio del presente medio de impugnación; esto es así, toda vez que la recurrente literalmente señaló en su acto impugnado: *"Solicité: De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber..."* limitándose a solicitar el estudio de los 9 puntos transcritos y no así de los demás que se encuentran inmersos en su solicitud original, encontrándose así, satisfecha con la respuesta recibida a los puntos de la solicitud a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n), q), r), t), toda vez que no esgrimió argumento alguno o manifestación indubitable de la cual se desprenda inconformidad alguna de estos incisos referidos, por lo que se dota de firmeza dichas actuaciones no

Recurso de Revisión N°:	00030/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

refutadas, encontrándose impedido este Órgano resolutor sobre la veracidad de la información.

En consecuencia, en primer punto se analiza el requerimiento individualizado con el inciso m) que a la letra señala: *Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.*

El sujeto obligado en su respuesta señala que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Educación Normal, los servidores públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales no han sido acreedores a documentos de este tipo.

Bajo esa línea, la promovente refiere medularmente en su medio de impugnación, que la información existe y le fue negada, ello lo sabe toda vez que es parte de la delegación sindical y ha sido testigo presencial de que a los profesores citados se les entregaron oficios de llamadas de atención verbal, por escrito y amonestaciones por impuntualidad.

Manifestaciones que a todas luces resultan subjetivas, ya que carecen de elementos que doten de firmeza tales acontecimientos que narra, y de los cuales este Órgano resolutor no puede pronunciarse por no contar con prueba alguna para soportar su dicho y fallar a su favor; así, en el presente es de resaltar que el sujeto obligado se pronunció al

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

respecto, negando la existencia de algún documento de esa naturaleza, manifestaciones que se tienen por ciertas a la luz de los principios a los que todo sujeto obligado debe apegar su actuación, dentro de los cuales impera la veracidad.

Consecuencia de ello, resulta necesario señalar que el sujeto obligado como lo refiere en su respuesta e informe de justificación, fue la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo docente el área que emitió la respuesta al presente cuestionamiento en estudio, situación que se considera idónea y suficiente para tener por colmado el presente punto de la solicitud, máxime que del estudio realizado al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación vigente, la referida Dirección General cuenta con la subdirección de educación normal, encargada de promover y coordinar la capacitación, actualización y desarrollo profesional de los docentes, participar en el proceso de evaluación del desempeño docente, entre otras funciones; así las cosas es evidente que fue el área competente quien atendió el presente punto de la solicitud y el cual como ya se mencionó negó la existencia de documentación alguna de esta naturaleza.

Viene a colación por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Demostrando así, que este Órgano Revisor no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que ponen los sujetos obligados a disposición de los solicitantes, máxime que desde ese momento, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por lo que respecta a los puntos de la solicitud identificados con los incisos:

- o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos*
- p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite*

El sujeto obligado en respuesta e informe de justificación, señaló que no se cuenta con evidencia documental que se ajuste a las características de lo solicitado, lo anterior, en virtud de que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia no se cuenta con documento alguno que haya sido elaborado para los efectos que plantea en su escrito.

En ese orden de ideas, por lo que hace al inciso “p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite”. Efectivamente, de acuerdo a la literalidad del requerimiento, se comparte la referencia del sujeto obligado en el que niega la existencia de documentación que se ajuste a las características solicitadas, ello es así toda vez que

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

del estudio de la normatividad que regula la actuación del Sujeto Obligado y de las diferentes direcciones y subdirecciones contempladas en su Manual General de Organización no se encontró fuente obligacional respecto a propuestas hechas por la escuela Normal para ocupar plazas, máxime que del Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos, uno de los derechos de los trabajadores es participar en los concursos escalafonarios previa solicitud de acuerdo a las convocatorias emitidas, sin que exista fundamento alguno de proponer por medio de la escuela Normal la ocupación de plazas, máxime que el sujeto obligado manifiesta que de una búsqueda realizada no encontró información relacionada, teniéndose por colmado el presente punto.

Por lo que respecta al punto de la solicitud: *o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos.* No se comparte la manifestación del sujeto obligado al referir que no se cuenta con evidencia documental que se ajuste a las características de lo solicitado.

Referencias que a criterio de este Pleno, vulnera el derecho de acceso a la información accionado por la recurrente, toda vez que existe fuente obligacional que se ajusta efectivamente a las características de lo solicitado en este punto, toda vez que de acuerdo al Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, y el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de

México, publicado el quince de febrero de dos mil doce, respecto a las convocatorias, el concurso escalafonario es el procedimiento mediante el cual la **Comisión convoca, valora y dictamina las plazas vacantes de los puestos escalafonarios** la asignación de plazas a los servidores públicos que presentaron opción para un puesto, con base en los perfiles y criterios de asignación que fueron definidos.

Además de ello, se destaca que los artículos 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de mérito disponen los requisitos que deberán contener las convocatorias para movimientos horizontales y verticales; convocatoria que deberá promover el número de plazas que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinaría la entonces Secretaría de Administración, en cada uno de los rangos de los diferentes puestos; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 131.- La convocatoria para movimientos horizontales deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de la convocatoria;
- II. Plazas en los rangos que se convocan por cada puesto, mencionando requisitos básicos y de experiencia laboral necesarios para aspirar a cada uno, así como puntajes mínimos;
- III. Sueldo;
- IV. Lugares donde se podrán recibir y entregar formularios de solicitud de opción al concurso;
- V. Fecha límite de recepción de solicitudes;
- VI. Fecha y lugares de publicación de resultados;

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

VII. *Nombre de las personas que integran la comisión.*

Artículo 132.- En las convocatorias de movimientos horizontales, se promoverá el número de plazas que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, determine la Secretaría de Administración, en cada uno de los rangos de los diferentes puestos.

Artículo 133.- La convocatoria para movimientos verticales deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. *Número y fecha de la convocatoria;*
- II. *Plazas que se someten a concurso, mencionando: ubicación, requisitos básicos académicos y de experiencia, así como clave del centro de trabajo y puntaje mínimo requerido para los puestos;*
- III. *Grupo escalafonario;*
- IV. *Sueldo;*
- V. *Compatibilidad con otros puestos;*
- VI. *Lugares donde se podrán recibir y entregar formularios de solicitud de opción al concurso;*
- VII. *Fecha límite de recepción de solicitud;*
- VIII. *Fecha y lugares de publicación de resultados;*
- IX. *Nombre de las personas que integran la comisión.*

Artículo 134.- En la convocatoria para movimientos verticales, se promoverán las plazas vacantes definitivas que existan de los puestos vigentes y de las de nueva creación, que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determine la Secretaría de Administración.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, dispone en su artículo 53 de manera categórica que la Comisión, entiéndase a esta como la Comisión Mixta de Escalafón a cargo de la

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Secretaría de Finanzas, convocará a concurso escalafonario tantas veces como lo considere necesario teniendo en cuenta las plazas vacantes existentes de conformidad con las necesidades del servicio.

Se articula a lo ya expuesto, lo establecido en el Acuerdo para la creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación, vacantes y ascensos por vía administrativa:

RESOLUCIÓN

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO PARA LA CREACION DE LA COMISION PARITARIA DE ESTUDIO Y DICTAMEN DE PLAZAS DE NUEVA CREACION, VACANTES Y ASCENSOS POR VIA ADMINISTRATIVA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL LIC. TOMAS RUIZ PEREZ, CON LA ASISTENCIA DEL PROFR. ALVARO LOPEZ ESPINOSA, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL Y DE LA M. EN C. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO, SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LO SUCESIVO "LA SECyBS" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, PROFESORA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, ASISTIDA DE LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS, EN ADELANTE "EL SINDICATO", AL TENOR SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la legislación estatal regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos, y reconoce en los sindicatos a las asociaciones de éstos, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes

Que las instituciones públicas reconocen como titular de las relaciones colectivas de trabajo del magisterio estatal al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Que desde el surgimiento del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México éste ha mantenido en todas sus etapas, armonía e interacción con el Gobierno del Estado de México, dado a que sus relaciones se han sujetado invariablemente al imperio de la ley.

Que en este contexto, y a fin de continuar con esa buena vinculación, se han propuesto crear una Comisión Paritaria para estudiar y dictaminar plazas de nueva creación, vacantes o ascensos que existan por vía administrativa.

Que la creación de la Comisión de que se trata se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 98 fracciones I, II, XIII y XIV, 99, 100, 102, 110, 111, 112, 113 y 114 y relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 20, 26, 27, 28, 29 y relativos del Reglamento de Condiciones

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Generales de Trabajo de los Servidores Públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal; 1, 2, 3, 6, 12, 25, 43, 44, 47 y 48 y relativos del Reglamento Escalonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México; y 7 y 8 incisos h) y m) y relativos de los Estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Atento a lo anterior, reconocida la personalidad de las partes, las mismas:

ACUERDAN

PRIMERO.- Crear la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos que se den en el Subsistema Educativo Estatal, referentes a la vía administrativa a que se refiere el Reglamento Escalonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México.

SEGUNDO.- El objeto de esta Comisión será analizar y dictaminar el ingreso, promoción y ascensos en plazas de nueva creación y ocupación de vacantes que se den en el Subsistema Educativo Estatal.

TERCERO.- La Comisión se integrará, de la siguiente manera:

Por "LA SECyBS"

- El Subsecretario de Educación Básica y Normal.
- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- El Director General de Educación.
- El Director de Educación Media Superior y Superior.
- El Jefe de Departamento a que corresponda el caso, en tratándose del Grupo III a que se refiere el punto subsecuente.

Por "EL SINDICATO"

- El Secretario General del Sindicato.
- El Secretario de Trabajo y Conflictos a que corresponda el caso en tratándose de los Grupos II y III a que se refiere el punto subsecuente.

CUARTO.- La Comisión integrará tres grupos, que se dividirán para estudio y dictamen de los puestos y categorías, en la forma siguiente:

Bajo esa coyuntura, a todas luces resulta desfavorable la manifestación del sujeto obligado al señalar que respecto al punto O), no se cuenta con información que se ajuste a las características de lo requerido, quedando demostrado que efectivamente puede obrar documentación con las particularidades solicitadas, es decir Dictamen que dé evidencia de haber participado en una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva creación vacantes y ascensos, siempre y cuando los servidores públicos *Ivonne Brindis Maya* y *Augusto Benjamín Velasco Morales* hayan solicitado la promoción de movimiento escalafonario por vía administrativa en términos de los arábigos contemplados en el Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México que a la letra rezan:

Artículo 6.- Los trabajadores tendrán derecho a movimientos por vía administrativa o por dictamen escalafonario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 43.- Los procedimientos para los movimientos escalafonarios son de dos tipos:

- I. Por vía administrativa y
- II. Por concurso.

Artículo 44.- En el procedimiento por vía administrativa, los trabajadores tendrán derecho a ser promovidos con la sola presentación de la documentación oficial que acredite su formación profesional.

Artículo 116.- La Comisión de Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- V. Presentar el informe de evaluación de los aspirantes a promoción escalafonaria con su puntaje correspondiente, en las sesiones de la Comisión para su dictamen definitivo.

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

[...]

Ordenándose una búsqueda exhaustiva de la información para ponerla a disposición de la recurrente en versión pública; por lo que en el supuesto de que no hayan solicitado promoción de movimiento escalofanio por vía administrativa y por ende no exista dictamen que dé evidencia de haber participado en una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación, vacantes y ascensos, bastará con que así lo haga del conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, toda vez que resulta un derecho y no una obligación el participar en la promoción de movimientos escalafonarios, y si los servidores públicos en ningún momento optaron por ejercer dicho derecho, se estaría en presencia de un hecho negativo el cual no obliga a realizar una declaratoria de inexistencia.

Por lo que hace a los puntos de la Solicitud:

- s) *Número de diplomados con los que cuentan*
- u) *Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point*
- v) *Cuentan con certificación en comprensión de textos*
- w) *Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo*
- x) *Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional*
- y) *Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos"*

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El sujeto obligado señaló en respuesta e informe de justificación que no se cuenta con registro en su expediente personal de los docentes, haciendo énfasis que se hizo entrega de la información que obra en los archivos y expedientes personales de los servidores públicos de los cuales solicitan los datos, estando ante hechos en los que no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que la misma no obra en sus archivos.

Asimismo, se advierte que la Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, Profesora Anastacia Vega Martínez servidor público habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, emite oficio en el cual reitera que después de una búsqueda exhaustiva no se cuenta con evidencias documentales en los expedientes personales de los docentes como lo refiere la hoy recurrente.

Manifestaciones que efectivamente se comparten, toda vez que se infiere una búsqueda exhaustiva realizada por la servidor público habilitada en los expedientes del personal que nos ocupan, es decir de los servidores públicos *Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales*, teniéndose así por colmado estos puntos de la solicitud, máxime que es potestativo de los servidores públicos el agregar a su expediente, todo documento que se relacione con su situación laboral y que le sirvan para determinar su perfil escalafonario por medio de su perfil profesional, mismo que comprende el grado máximo de estudios, cursos de actualización y superación profesional, sirviendo de sustento los siguientes numerales inmersos en el Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México:

Artículo 7.- Los trabajadores tendrán derecho a:

[...]

II. *Agregar a su expediente, por los conductos apropiados, todo documento que se relacione con su situación laboral.*

[...]

Artículo 25.- Los perfiles escalafonarios son las directrices generales en que se clasifican los distintos aspectos de la actividad total que realiza un trabajador y que sirven para determinar sus méritos escalafonarios. Los perfiles y sus correspondientes valoraciones porcentuales respecto de la valoración escalafonaria total son:

- I. *Perfil profesional 40%*
- II. *Perfil de experiencia laboral 30%*
- III. *Perfil de desempeño laboral 20%*
- IV. *Perfil de antigüedad 10%*

Artículo 26.- El perfil profesional está constituido por los conocimientos que un trabajador posee en función de su grado máximo de estudios y su permanente actualización y superación profesional. El perfil profesional comprende los aspectos siguientes:

- I. *Grado máximo de estudios y*
- II. *Cursos de actualización y superación profesional.*

Artículo 42.- El puntaje escalafonario total anual de los trabajadores se obtendrá mediante la suma de su puntaje en el perfil profesional, más el promedio de su puntaje en el perfil del desempeño laboral en los últimos tres años, más su puntaje en el perfil de experiencia laboral, más su puntaje en el perfil de antigüedad.

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que a la luz de los numerales inmersos en líneas anteriores, es evidente que se colmaron los puntos de la solicitud s), u), v), w), x), y) por realizarse una búsqueda exhaustiva de la información y no encontrarse dicha información requerida, mismo acontecimiento que se hizo del conocimiento de la recurrente en el momento procesal oportuno, resultando de igual manera innecesario emitir una declaratoria de inexistencia por entregarse en respuesta el título profesional de los servidores públicos, misma documentación que es la única que obra en sus archivos.

Es insoslayable, mencionar que el sujeto obligado adjuntó los títulos profesionales dejando visible la fotografía de los ahora servidores públicos, por lo que a criterio de la mayoría de los integrantes del Pleno, éstas se consideran como un dato personal el cual hace identificable a la persona específica, por ser un documento que pudo entregarse previo a ejercer el cargo que ostenta en la actualidad; así el sujeto obligado en posteriores ocasiones deberá tomar las medidas necesarias para proteger los datos personales que contenga la información que ponga a disposición de los particulares en términos de la legislación aplicable.

De igual manera se considera necesario mencionar que si el Dictamen que dé evidencia a los servidores públicos de haber participado en una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva creación vacantes y ascensos, contiene datos personales que no se encuentren amparadas en una causa de justificación deberá emitir dicha documentación en versión pública, acompañado de su acuerdo de clasificación correspondiente.

Respecto a la versión pública, en términos de la Ley de la materia, son aplicables los numerales que a la letra esgrimen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

Asimismo, debe testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Expedientes:

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, hoy **Instituto Nacional de Transparencia,**

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido)

Notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta al recurso de revisión 00030/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número **00249/SE/IP/2015**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad de la recurrente en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y entregue a través del SAIMEX de ser el caso en versión pública:

1. *Dictamen que dé evidencia que los servidores públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales han participado en una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación, vacantes y ascensos, en términos del Considerando Cuarto.*

2. *El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada.*

En el supuesto de que los servidores públicos mencionados, no hayan solicitado promoción de movimiento escalofario por vía administrativa y no exista dictamen que dé evidencia de haber participado en una terna ante la Comisión

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación, vacantes y ascensos, bastará con que así lo haga del conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a La Recurrente, y hágase de su conocimiento el informe de justificación correspondiente, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



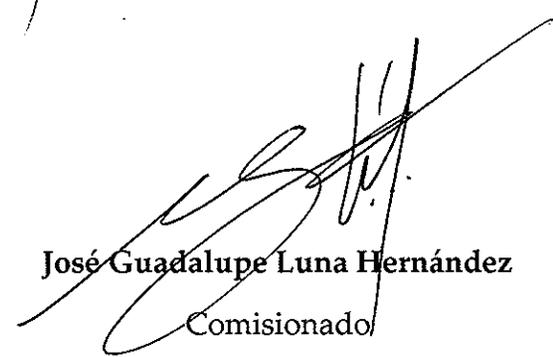
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

00030/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación

Zulema Martínez Sánchez



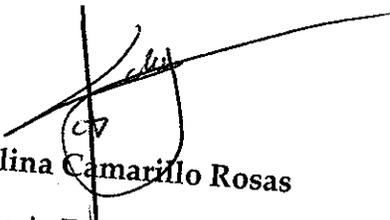
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00030/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

